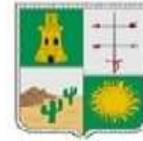




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JORGE ENRIQUE MARTINEZ MORA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

Radicación No. 44-001-33-40-001-**2021-00040-00**

ASUNTO: CORRE TRASLADO DE MEDIDA CUATELAR

Revisado el expediente se tiene que a folios 1-4 del cuaderno principal y como parte integral de la demanda, la parte actora allegó solicitud de medida cautelar, consistente en el **reconocimiento y pago de la asignación** de retiro al señor **JORGE ENRIQUE MARTINEZ MORA**, como garantía de protección del derecho al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas, a la familia, los derechos de los niños y a la progresividad y favorabilidad en materia de los derechos sociales, económicos y culturales.

El Despacho teniendo en cuenta que la parte actora solicita una medida cautelar, mecanismo de protección regulado en el Capítulo XI artículos 229 - 242 del C.P.A.C.A, previo a resolver sobre ella dará traslado de tal solicitud por el termino de cinco (5) días a la parte demandada de conformidad a lo preceptuado en el artículo 233 del ibídem; una vez vencido el término otorgado, el despacho se pronunciará dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del termino de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

En mérito de lo brevemente expuesto el despacho,

DISPONE

1. Córrese traslado por el término de cinco (5) días de la solicitud de medida cautelar consistente en el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor **JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ MORA**, como garantía de protección del derecho al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas, a la familia, los derechos de los niños y a la progresividad y favorabilidad en materia de los derechos sociales, económicos y culturales.
2. Notifíquese la presente decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.
3. El Despacho se pronunciará sobre la medida solicitada dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del termino de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

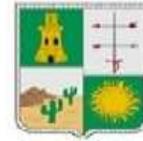
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1608ffe3295387c638a33192c36f297b07ed2d4c6b2b3685859340e516677215

Documento generado en 17/08/2021 05:27:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>